Galicia / ABN AMRO

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

88

276

BUENOS AIRES, 13 AGO 2001

VISTO el Expediente N° 064-010311/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición de la totalidad del negocio de la banca minorista de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, por parte de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de servicios de banca comercial, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inciso a) de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A de todos los activos y pasivos que constituyen la operatoria de banca comercial minorista de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, la que se instrumentará como una transferencia parcial de fondo de comercio, bajo apercibimiento en caso de

corresponder de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 13 de Agosto del año 2001, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 88

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

88

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-010311/2001 (C. 334) HA/G

DICTAMEN CONCENT. N° 276

BUENOS AIRES, 13 AGO 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente N° 064-010311/2001 del registro del Ministerio de Economía (C. 344) caratulado **"BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA (c. 334) S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156"**, por medio de la cual el **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.** adquiere la totalidad del negocio de la banca minorista de **ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA.**

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración que se notifica, conforme el contrato acompañado por las partes notificantes, consiste en la transferencia de todos los activos y pasivos que constituyen la operatoria de banca comercial minorista de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA., a favor del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., la que se instrumentará como una transferencia parcial de fondo de comercio.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. El comprador

2. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., es una sociedad local que se encuentra registrada y autorizada por el Banco Central de la República Argentina para funcionar como entidad bancaria, contemplando en su objeto la realización de cuantos negocios y operaciones autorizadas por las leyes vigentes, que rigen las entidades financieras y/o bancarias, estime conducentes. Es directamente controlado por el GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. que es una sociedad de inversión.

3. Asimismo, posee participación accionaria directa sobre en las siguientes sociedades nacionales, a saber: a) SUDECOR VALORES S.A.; b) GALICIA VALORES S.A., SOCIEDAD DE BOLSA; c) GALICIA CAPITAL MARKETS S.A.; d) GALICIA FACTORING Y LEASING S.A. y e) AGRO GALICIA S.A.; como así también sobre las sociedades constiutidas en Uruguay y en el Reino Unido de Gran Bretaña, BANCO GALICIA URUGUAY S.A. y BANCO DE GALICIA Y DE BUENOS AIRES SECURITIES LTD., respectivamente.

I.2.2. El vendedor

4. ABN AMRO BANK N.V., Sucursal Argentina, es una sociedad debidamente registrada y autorizada por el Banco Central de la República Argentina para actuar como entidad financiera. Controla en forma directa en el país a ABN AMRO Securities Sociedad De Bolsa, siendo a su vez directamente controlada por ABN AMRO BANK N.V Central, una sociedad holding de instituciones financieras constituida conforme las leyes de Holanda, prestando servicios financieros tanto en mercados de consumo como corporativos, que asimismo controla indirectamente en la Argentina, además de la nombrada ABN AMRO Securities Sociedad De Bolsa, a las sociedades REAL ARGENTINA S.A., sociedad residual cuyo único activo es la anterior sede de Banco Real de Argentina S.A. y a la sociedad ABN AMRO ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A., sociedad gerente de

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

fondos comunes de inversión y directamente a la firma MERCONTER S.A., dedicada a la actividad financiera y de inversión.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

5. Siendo que la operación notificada consiste en la transferencia de todos los activos y pasivos que constituyen la operatoria de banca comercial minorista de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA., a favor del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., la que se instrumentará como una transferencia parcial de fondo de comercio, la misma constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso b) de la Ley de Defensa de la Competencia, con efectos en el mercado local (artículo 3° de la Ley N° 25.156).

6. Por último, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas, supera en el ámbito de la Argentina, el umbral de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

7. Las empresas involucradas notificaron la presente operación de concentración económica el día 17 de julio de 2001, a través de la presentación del formulario F1, completándola en fecha 26 de julio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su norma reglamentaria, Resolución N° 40/2001, de la ex-SDCC, a tenor de las observaciones que fueran realizadas con fecha 24 del mismo mes y año.

8. Dada la actividad regulada desarrollada por las firmas notificantes, se dio la intervención prevista en el artículo 16 de la Ley N° 25.156 al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el cual presentó su informe el día 13 de agosto no teniendo objeción alguna sobre la operación notificada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9. En fecha 8 de agosto, la Comisión Nacional resolvió fundadamente aplazar la resolución de la causa hasta tanto se expidiera el organismo requerido, por ello, el plazo de vencimiento opera el día 13 de agosto del corriente año.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

10. Sobre la base de la información suministrada por las empresas intervinientes, entre las firmas involucradas se presenta una relación de tipo horizontal. La misma se produce en virtud de que el adquirente participa activamente en el mismo segmento donde opera la porción del ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA que se propone adquirir. Este segmento es el de banca comercial minorista.

IV.2. Los servicios de intermediación financiera a través de bancos comerciales.

Mercado relevante del producto.

11. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida por la Ley Nº 21.526 (Art.1º), y tienen como actividad principal la intermediación y la prestación de otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidos por la ley de entidades financieras o por las normas que con sentido objetivo dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) en ejercicio de sus facultades.

12. Al respecto, analizando la jurisprudencia internacional en cuanto a la definición de mercados relevantes en la intermediación financiera, se pueden encontrar antecedentes de tratamiento del conjunto de servicios ofrecidos por la banca comercial como un mercado relevante en sí mismo. En general, los fundamentos que se exhiben se refieren a que los bancos comerciales proveen un conjunto distintivo de productos (distintos tipos

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de créditos) y servicios (cuenta corriente, administración de fondos), y que no compiten con otras instituciones financieras que ofrecen tan sólo algunos de los mismos productos y servicios. La ausencia de competencia por parte de otras instituciones financieras se explica por las ventajas de costos que enfrentan los bancos y a la existencia de una preferencia establecida por parte de los consumidores.[1]

13. En consecuencia, para el análisis de la operación notificada se utilizará una definición estrecha del mercado relevante, abarcando la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial. Si con este escenario la operación no exhibiese elementos de preocupación para la defensa de la competencia, tampoco lo haría con una definición más amplia, pues las participaciones de mercado de las empresas involucradas serían menores.

Mercado geográfico relevante.

14. Debido a que los bancos comerciales minoristas trabajan tanto con servicios para empresas como para banca personal, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.

15. En este sentido, dado que la demanda no se traslada grandes distancias para sustituir los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.

16. Asimismo, es importante analizar también el mercado a escala nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional. Es por ello que el análisis de la operación debe considerar tanto los alcances en el ámbito nacional como por localidades.

---

[1] Según explicó la Corte Suprema de los Estados Unidos *"Los bancos comerciales son las únicas instituciones financieras en los cuales existe una gran variedad de productos y servicios – algunos de ellos distintivos de la banca comercial y otros no – que se ofrecen juntos en un mismo lugar. El agrupamiento de los productos y servicios financieros en los bancos facilita un acceso conveniente a ellos por parte de todos los clientes del sistema bancario"*. Phillipsburg National Bank, 399 US at 360.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Análisis a nivel nacional.

17. Las firmas involucradas actúan en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. En consecuencia, la comercialización de los servicios involucrados se encuentra particularmente regulada por la Ley de Entidades Financieras, Ley Nº 21.526, y por las normas del BCRA, estando las empresas intervinientes sujetas a la habilitación obligatoria y al cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones contenidas en dichas normativas.

18. En el mercado de servicios bancarios se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad, estos son: depósitos, préstamos, activos y patrimonio neto. El BCRA publica un ranking elaborado sobre la base de estas variables.

19. El sistema financiero argentino cuenta con 112 entidades financieras autorizadas, de las cuales 88 son bancos comerciales[2]. Si se analiza la participación de las distintas entidades se observa que sólo cinco entidades reúnen aproximadamente el 50% de los depósitos y préstamos totales de los bancos comerciales, distribuyéndose el resto entre las 107 entidades restantes.

20. La participación del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. en total de depósitos del sistema alcanza el 9,9% y sobre los préstamos asciende al 10,1%. En tanto que ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA participa con el 0,75% y el 0,61% respectivamente[3].

21. Con relación a los depósitos, considerando solamente los bancos comerciales, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. se ubica en la 3° posición, en tanto que ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA ocupa el 20° lugar. Luego de la operación, el comprador mantendría la 3° posición., en tanto que la vendedora, que mantendría la cartera mayorista, pasaría al puesto 40. Por otra parte, si se efectúa el análisis de la

[2] Otras entidades financieras son: Cajas de Crédito y Compañías Financieras.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

concentración de los depósitos se observa que el índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI)[4] pasa de un valor de 692,85 puntos a uno de 702,91 con un incremento de 10,06 puntos que representa un alza del 1,45%.

22. En relación al patrimonio neto, la operación que se presenta no implica variaciones en el mismo ya que al ser una transferencia de activos y cartera, esta variable no se ve inicialmente afectada por lo que el análisis presentado respecto de los depósitos se realizarán sobre las dos variables restantes. El Cuadro I expone los resultados obtenidos. En todos los casos se observa que luego de la operación, la entidad financiera que se concentra no ve alterada su posición en el ranking, en tanto que el vendedor, como es de esperarse, disminuye considerablemente su posición. No obstante, se observa que el crecimiento de la concentración medida a través de las demás variables analizadas resulta poco significativa.

Cuadro I: Posicionamiento y concentración de las entidades financieras.

	Ranking				HHI		
	Galicia Previo Operación	Galicia Pos-Operación	AMRO Previo Operación	AMRO Pos-Operación	Previo Operación	Pos-Operación	Variación
Depósitos	3	3	20	40	692,85	702,91	1,45%
Prestamos	3	3	24	30	673,50	678,33	0,72%
Activos	3	3	22	26	559,12	563,36	0,76%

Fuente: BCRA información a Marzo 2001.

23. Como puede apreciarse, no se observan variaciones significativas en la composición del mercado a nivel nacional. Por ello, la concentración que se produce tiene un impacto de importancia relativa en este mercado.

[3] Información BCRA a marzo 2001

[4] El índice de Herfindahl – Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).

Análisis a nivel local

24. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. cuenta con 268 sucursales distribuidas en 131 localidades el país, en tanto que ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA cuenta con 26. Se observa que existe superposición de sucursales en 7 localidades: Ciudad de Buenos Aires, Ciudad de Córdoba y en las localidades de La Matanza, Lomas de Zamora, Morón, San Isidro y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires. En estas localidades corresponde realizar un análisis individual para determinar la participación de las firmas y el grado de competencia existente en estos mercados geográficos. En el cuadro siguiente se exponen las localidades donde se produce la referida superposición, el número de sucursales y casas bancarias que participan en dichas localidades, y la participación de las presentantes en lo que a depósitos y préstamos se refiere.

Cuadro II: Número de sucursales en localidades seleccionadas. (Marzo 2.001)

	Sucursales				Particip. S/ entidades Financieras
	Galicia	AMRO	G + A	Otros	
Buenos Aires					
La Matanza	4	1	5	32	13,5%
Lomas de Zamora	4	1	5	42	10,6%
Morón	5	1	6	39	13,3%
San Isidro	8	2	10	69	12,7%
Vicente López	7	1	8	53	13,1%
Ciudad de Bs.As.	85	18	103	789	11,5%
Córdoba					
Córdoba	9	1	10	127	7,3%

Fuente: elaboración propia sobre la base de información de las presentantes y BCRA
Nota: Información relativa a bancos comerciales.

25. Como puede observarse en el cuadro precedente, la concentración de sucursales en las localidades analizadas presenta efectos de similares características. El mayor nivel se presentará en La Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde las entidades presentantes poseerán cinco de las treinta y siete sucursales bancarias existentes. Debe notarse que la participación alcanzada resulta cercana a la participación que tiene la entidad en el total del sistema, a la vez que el número total de casas bancarias permite suponer la existencia de una oferta de servicios bancarios significativa.

26. Idéntico análisis puede realizarse en función de los depósitos y los préstamos que se otorgan en estas localidades. Al respecto, en el Cuadro III se exponen la participación de cada entidad y a la vez se establece la concentración que se alcanzaría en el caso que todos los préstamos y depósitos se transfirieran en la operación que se presenta[5].

Cuadro III: Concentración de préstamos y depósitos en localidades seleccionadas. (Marzo 2.001)

	Participación en Depósitos (%)			Participación en Préstamos (%)		
	AMRO	Galicia	A + G	AMRO	Galicia	A + G
Buenos Aires						
La Matanza	2,2	8,2	**10,4**	3,9	16,5	**20,4**
Lomas de Zamora	2,2	10,6	**12,8**	1,5	12,5	**14,0**
Morón	1,1	13,6	**14,7**	1,0	31,9	**32,9**
San Isidro	2,1	11,3	**13,4**	1,9	15,6	**17,5**
Vicente López	1,3	13,4	**14,7**	2,2	27,6	**29,8**
Ciudad de Bs.As.	0,8	12,4	**13,2**	0,3	11,5	**11,8**
Córdoba						
Córdoba	0,5	5,0	**5,5**	0,4	9,5	**9,9**

Fuente: elaboración propia sobre la base de información de las presentantes y BCRA

27. Como se puede apreciar en el cuadro precedente, existe una fuerte disparidad entre la participación en los préstamos y en los depósitos. Se observa que, excepto en la Ciudad de Buenos Aires, en todas las localidades analizadas la participación del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. en los préstamos excede a la de los depósitos. Esta disparidad puede responder a una conducta comercial del banco adquirente que resultaría más agresiva a la hora de prestar dinero al público.

28. En general se observa que la contribución de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA en los guarismos presentados no resulta significativa en relación a la participación del banco adquirente. Por ejemplo, en relación a los préstamos en el Partido de Morón, donde se alcanza la mayor concentración (32,9%), el aporte de la porción adquirida alcanzará el 1%.

[5] Debe tenerse en cuenta que se presenta una hipótesis de máxima consistente en suponer que todas las operaciones de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA corresponden al segmento minorista. Si con ella no se presenta un aumento considerable en la concentración, el efecto se vería disminuido al producirse la discriminación entre la banca mayorista y la minorista.

29. Debe tenerse en consideración que no existe una vinculación directa o una relación lineal estricta entre las diferentes variables consideradas. En efecto, el proceso competitivo entre las entidades bancarias y la capacidad que tienen los clientes de elegir y cambiar en forma relativamente sencilla de entidad en la que demandan servicios permite inducir que la participación que alcanzarían las empresas involucradas en las localidades mencionadas, no reviste significación suficiente como para distorsionar las posibilidades de elección de los demandantes de servicios bancarios de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Un último punto a destacar es que el análisis se ha realizado considerando que se transfieren el total de los préstamos y depósitos del ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA al banco adquirente. Esto quedaría relativizado teniendo en cuenta que, según estimaciones de las presentantes, se transferirán el 40,82% de los préstamos y el 68,68% de los depósitos.

IV.3. Consideraciones finales sobre el impacto de la concentración económica en la competencia.

31. En los servicios de intermediación financiera en bancos comerciales minoristas el impacto de la operación bajo análisis sobre el nivel de concentración existente no resulta significativo.

32. Puede destacarse, asimismo, que la operación que se notifica no restringe el acceso al mercado de competidores en ninguno de los mercados analizados.

33. Por lo tanto, en función de lo expuesto, se puede afirmar que la operación de concentración descripta no implica una restricción o distorsión de la competencia de manera tal que pueda resultar en perjuicio del interés económico general.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

34. De la documentación que las partes han acompañado referida al contrato en cuestión, cuya versión en su idioma original y su traducción, obran a fs. 439/473 y 474/512, respectivamente, no se infiere la existencia de cláusulas de este tipo.

VI. CONCLUSIONES

35. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, a través de la cual BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. adquiere la totalidad del negocio de la banca minorista de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, con incidencia en el mercado de servicios de banca comercial, no infringe en forma alguna el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

36. Por ello, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica con efectos locales, consiste en la transferencia de todos los activos y pasivos que constituyen la operatoria de banca comercial minorista de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA., hacia BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., el que se instrumentará como una transferencia parcial de fondo de comercio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a), y bajo apercibimiento, en su caso, de lo dispuesto por el artículo 15, ambos de la Ley Nº 25.156.

Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

Nota de Secretaría: Los Sres. Vocales Lic. Mauricio Butera y Dr. Eduardo R. Montamat, no emiten opinión en el presente Dictamen, en virtud de su ausencia por motivos personales y encontrarse en misión oficial respectivamente. Conste.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA